



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores.
Secretaría General

ORIGEN: PODER EJECUTIVO

EXP: PE 24 01767

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA)

4 DE DICIEMBRE 2024.

MESA DE ENTRADA

2 DE DICIEMBRE 2024.

1.- N.º 198.- Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 2 de diciembre de 2024, por el cual remite el Proyecto de Ley "QUE CREA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTA, MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (FIPROMIPE)".

GIRADO A LAS COMISIONES DE:

1.- HACIENDA Y PRESUPUESTO.

2.- ECONOMÍA, COOPERATIVISMO, DESARROLLO E INTEGRACIÓN ECONÓMICA LATINOAMERICANA

3.- INDUSTRIA Y COMERCIO.

4.- CUENTAS Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

5.- DESARROLLO SOCIAL.

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A:	VUELVE A:

OBSERVACIONES:



①

1/15

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 2 de diciembre de 2024

N° 198.-**Señor Presidente:**

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "Que crea el fideicomiso de administración para el apoyo financiero a productores, profesionales independientes, cuentapropistas, micro y pequeñas empresas (FIPROMIPE)". Esta iniciativa legislativa se basa en los principios constitucionales que consagran el derecho a la igualdad, la protección de los derechos laborales y el desarrollo económico nacional, establecidos en los artículos 46, 86 y 176 de la Constitución de la República del Paraguay.

La presente propuesta de ley constituye un componente importante para el impulso del sector de productores, profesionales independientes, cuentapropistas, micro y pequeñas empresas y reconoce la necesidad de proveer a estos sectores de la economía mayor acceso a financiamiento para capital operativo e inversión productiva, buscando fortalecer la productividad y la competitividad de aquellos actores más vulnerables.

Los pequeños productores rurales constituyen uno de los segmentos más vulnerables de la economía nacional, donde el escaso o nulo acceso a financiamiento, a asistencia técnica adecuada y a mercados formales, ha resultado en la baja productividad y sostenibilidad de sus emprendimientos. El acceso al crédito es especialmente limitado debido a la informalidad que prevalece en este sector, lo que se traduce en altos niveles de pobreza rural y falta de oportunidades para el desarrollo.

Estos sectores constituyen uno de los principales generadores de empleo en la economía; sin embargo, presentan desafíos como bajos niveles de productividad, altos costos de formalización, escaso acceso a financiamiento y un importante déficit del trabajo decente. Una característica clave de la estructura productiva nacional es el predominio de estas unidades económicas, que destacan por su importante aporte en la generación de empleo y su participación en el total de empresas.

Según la Encuesta Permanente de Hogares Continua (EPHC 2023), los cuentapropistas, las micro y las pequeñas empresas abarcan el 72% de los trabajadores ocupados (alrededor de 2.096.388 personas). De este total, 62% son hombres y 38% son mujeres.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

Los datos de la segunda edición del boletín sobre formalización y empleo de MIPYMES a diciembre de 2023, muestran que, en el transcurso de un año, la transición de una microempresa a una pequeña empresa es de solo el 4%, mientras que el 21% de las pequeñas empresas retroceden a la categoría de microempresa. Estos datos evidencian que, en el transcurso de un año, generalmente ocurren cambios o transiciones en la categoría de las MIPYMES, que podrían mitigarse mediante un acceso adecuado al financiamiento para estos sectores.

La concesión de créditos en condiciones más favorables al segmento de pequeños microemprendedores podrá brindar mayores oportunidades con un impacto económico y social significativo. Esto se logra facilitando la asistencia financiera a través de mecanismos de crédito adaptados a las necesidades y capacidades de los productores, micro y pequeñas empresas, como una estrategia para promover el desarrollo sostenible del país.

El Proyecto de Ley se sustenta en la Ley N° 921/1996, “De Negocios Fiduciarios”, que regula el marco jurídico aplicable a los fideicomisos, ofreciendo un mecanismo eficiente y seguro para la administración de recursos destinados a finalidades específicas. En este caso, el fideicomiso propuesto será un instrumento clave para canalizar recursos de manera eficiente y transparente, bajo criterios económicos y sociales.

Con el propósito de otorgar un apoyo financiero a los productores, emprendedores de micro y pequeñas empresas en general, y en vista al cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso constituido a través de la Ley N.º 6809/2021, “Que establece medidas transitorias de consolidación económica y de contención social, para mitigar el impacto de la pandemia del covid-19 o coronavirus», en su artículo 12, se pretende reasignar el saldo disponible de ₡ 26.136 millones (aproximadamente USD 3,9 millones), para la constitución de un Fideicomiso con la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), con la finalidad de conceder créditos a este segmento. Con esta reasignación de recursos, los productores, profesionales independientes, cuentapropistas, emprendedores de micro y pequeñas empresas que accedan a estos, podrán contar con una alternativa adicional de financiamiento como herramienta para la financiación que ayude a mejorar la competitividad en todo el país.

El fideicomiso se enfocará exclusivamente en el financiamiento de capital de trabajo y de inversiones productivas, evitando su uso para gastos no productivos, como la compra de inmuebles o el pago de deudas. Asimismo, la intermediación de los fondos estará a cargo del Crédito Agrícola de Habilitación (CAH), que tendrá la responsabilidad de distribuir los recursos entre los beneficiarios finales, garantizando que estos sean utilizados conforme a los lineamientos del proyecto.

CFV
S



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

La estructura del fideicomiso asegura condiciones financieras favorables para los beneficiarios, como mayores plazos, periodos de gracia y tasas más bajas. Estos términos ofrecen un mecanismo accesible y flexible, que les permitirá a los beneficiarios desarrollar sus actividades productivas con la estabilidad necesaria para su crecimiento y productividad.

Este proyecto representa una herramienta clave para fortalecer a sectores vulnerables de la economía paraguaya, promoviendo una distribución más equitativa de los recursos financieros y facilitando el desarrollo económico del país a través de la inclusión y el apoyo a los productores, micro y pequeñas empresas.

Por los fundamentos expuestos, por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar y en virtud a los principios constitucionales y legales mencionados, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el presente proyecto de Ley “Que crea el fideicomiso de administración para el apoyo financiero a productores, profesionales independientes, cuentapropistas, micro y pequeñas empresas (FIPROMIPE)”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 238, numerales 3) y 12), de la Constitución la República.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Santiago Peña Palacios
 Presidente de la República del Paraguay

Carlos Fernández Valdovinos
 Ministro de Economía y Finanzas

A Vuestra Honorabilidad
 Señor Basilio Gustavo Núñez Giménez
 Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
 y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo



Roberto C. Caenca
 H. Cámara de Senadores

Abg. Hermes Enrique Romero
 Secretaría General
 H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley N° _____

QUE CREA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTAS, MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (FIPROMIPE).

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1º.- Constitución del Fideicomiso

Autorizase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a constituir un Fideicomiso de Administración denominado “Fideicomiso para el apoyo financiero a productores, profesionales independientes, cuentapropistas, micro y pequeñas empresas (FIPROMIPE)”, cuyo fiduciario será la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).

El fideicomiso se constituirá conforme con las reglas del contrato fiduciario y lo dispuesto por las normas de derecho privado, la Ley N° 921/1996, “De Negocios Fiduciarios”, exceptuando aquellas disposiciones que restrinjan o limiten el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley. Este fideicomiso no estará sujeto a las disposiciones de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado” y sus modificatorias, ni al alcance del Impuesto a la Renta Personal, debiendo destinar sus recursos exclusivamente a los fines establecidos en esta normativa.

Art. 2º.- Objeto

El objeto del Fideicomiso es facilitar recursos financieros para capital operativo y/o inversión productiva a productores, profesionales independientes, cuentapropistas, micro y pequeñas empresas. Estos fondos serán canalizados a través del Crédito Agrícola de Habilitación, que actuará como institución intermediaria y será responsable de la distribución de los recursos a los beneficiarios finales.

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS

- Art. 3°.-** Beneficiarios
Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fideicomiso tanto productores, los/as micro y pequeños/as emprendedores/as, las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que los nucleen, pudiendo ser personas físicas (unipersonales, cuentapropistas y profesionales independientes) o personas jurídicas, formalizados y no formalizados, preferentemente de la cadena de valor del sector productivo primario y servicios asociados.
- Art. 4°.-** Inclusión Prioritaria
Se priorizará la inclusión financiera de mujeres y jóvenes, como productores y emprendedores con interés en proveer de productos y servicios al Programa Hambre Cero.

CAPÍTULO III DEL DESTINO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

- Art. 5°.-** Destino y Administración de los Recursos
Los recursos del fideicomiso se destinarán exclusivamente a financiamiento de capital de trabajo y/o inversión productiva, y no podrán ser utilizados para la compra de bienes inmuebles, el pago de deudas o la adquisición de activos financieros.
- El Fideicomiso será administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en carácter de fiduciario y el Fideicomitente será el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). La AFD será responsable de la gestión de los fondos recibidos, la transferencia de recursos a la institución intermediaria (Crédito Agrícola de Habilitación), y la evaluación del cumplimiento de los créditos otorgados con recursos del Fideicomiso.
- Art. 6°.-** Plazo y Condiciones Financieras
El plazo máximo de los créditos será de diez (10) años, con la posibilidad de un periodo de gracia de hasta doce (12) meses. La tasa de interés nominal y las demás condiciones financieras para el fideicomiso será determinada en el contrato Fiduciario.

CAPÍTULO IV RECURSOS DEL FIDEICOMISO

Art. 7º.- Recursos del Fideicomiso
Para la constitución del fideicomiso, el Poder Ejecutivo dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Los saldos disponibles provenientes de los recursos del Fideicomiso constituido en los términos del artículo 12 de la Ley N° 6809/2021.
- b) La transferencia mensual de los recursos presentes y futuros provenientes de las cobranzas de los créditos concedidos a través del Fideicomiso mencionado en el artículo 12 de la Ley N° 6809/2021, una vez deducidos los gastos inherentes del fideicomiso, hasta la finalización de cobranzas.
- c) La rentabilidad generada por la administración de recursos del Fideicomiso.
- d) Los ingresos provenientes de intereses moratorios y compensatorios de los créditos otorgados.

Además, el Fideicomiso podrá incrementarse mediante préstamos internacionales, donaciones, asignaciones de recursos realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, u otras fuentes debidamente autorizadas en el marco legal vigente.

Art. 8º.- Permanencia de los Recursos
Los recursos financieros que integran el FIPROMIPE permanecerán en el patrimonio autónomo del fideicomiso, y continuarán afectados exclusivamente a los fines establecidos por el negocio fiduciario para los siguientes ejercicios fiscales, salvo que el Fideicomitente determine un destino diferente.

Art. 9°.- Lineamientos Generales
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá los lineamientos generales que regirán para el otorgamiento de las facilidades crediticias dirigidas a productores, micro y pequeñas empresas. Estos lineamientos serán contemplados al momento de la constitución del Fideicomiso.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 10.- Reglamentación
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dictará los lineamientos generales y procedimientos operativos del Fideicomiso, en un plazo de tres meses desde la promulgación de la presente ley.

Art. 11.- Vigencia
La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Proyecto de Ley N° _____

QUE CREA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTAS, MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (FIPROMIPE).

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA
CON FUERZA DE

LEY:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1º.- Constitución del Fideicomiso

Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a constituir un Fideicomiso de Administración denominado “Fideicomiso para el apoyo financiero a productores, profesionales independientes, cuentapropistas, micro y pequeñas empresas (FIPROMIPE)”, cuyo fiduciario será la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).

El fideicomiso se constituirá conforme con las reglas del contrato fiduciario y lo dispuesto por las normas de derecho privado, la Ley N° 921/1996, “De Negocios Fiduciarios”, exceptuando aquellas disposiciones que restrinjan o limiten el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley. Este fideicomiso no estará sujeto a las disposiciones de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado” y sus modificatorias, ni al alcance del Impuesto a la Renta Personal, debiendo destinar sus recursos exclusivamente a los fines establecidos en esta normativa.

Art. 2º.- Objeto

El objeto del Fideicomiso es facilitar recursos financieros para capital operativo y/o inversión productiva a productores, profesionales independientes, cuentapropistas, micro y pequeñas empresas. Estos fondos serán canalizados a través del Crédito Agrícola de Habilitación, que actuará como institución intermediaria y será responsable de la distribución de los recursos a los beneficiarios finales.

-2-

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS

- Art. 3°.-** Beneficiarios
Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fideicomiso tanto productores, los/as micro y pequeños/as emprendedores/as, las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que los nucleen, pudiendo ser personas físicas (unipersonales, cuentapropistas y profesionales independientes) o personas jurídicas, formalizados y no formalizados, preferentemente de la cadena de valor del sector productivo primario y servicios asociados.
- Art. 4°.-** Inclusión Prioritaria
Se priorizará la inclusión financiera de mujeres y jóvenes, como productores y emprendedores con interés en proveer de productos y servicios al Programa Hambre Cero.

CAPÍTULO III DEL DESTINO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

- Art. 5°.-** Destino y Administración de los Recursos
Los recursos del fideicomiso se destinarán exclusivamente a financiamiento de capital de trabajo y/o inversión productiva, y no podrán ser utilizados para la compra de bienes inmuebles, el pago de deudas o la adquisición de activos financieros.
- El Fideicomiso será administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en carácter de fiduciario y el Fideicomitente será el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). La AFD será responsable de la gestión de los fondos recibidos, la transferencia de recursos a la institución intermediaria (Crédito Agrícola de Habilitación), y la evaluación del cumplimiento de los créditos otorgados con recursos del Fideicomiso.
- Art. 6°.-** Plazo y Condiciones Financieras
El plazo máximo de los créditos será de diez (10) años, con la posibilidad de un periodo de gracia de hasta doce (12) meses. La tasa de interés nominal y las demás condiciones financieras para el fideicomiso será determinada en el contrato Fiduciario.

CAPÍTULO IV RECURSOS DEL FIDEICOMISO

Art. 7°.- Recursos del Fideicomiso
Para la constitución del fideicomiso, el Poder Ejecutivo dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Los saldos disponibles provenientes de los recursos del Fideicomiso constituido en los términos del artículo 12 de la Ley N° 6809/2021.
- b) La transferencia mensual de los recursos presentes y futuros provenientes de las cobranzas de los créditos concedidos a través del Fideicomiso mencionado en el artículo 12 de la Ley N° 6809/2021, una vez deducidos los gastos inherentes del fideicomiso, hasta la finalización de cobranzas.
- c) La rentabilidad generada por la administración de recursos del Fideicomiso.
- d) Los ingresos provenientes de intereses moratorios y compensatorios de los créditos otorgados.

Además, el Fideicomiso podrá incrementarse mediante préstamos internacionales, donaciones, asignaciones de recursos realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, u otras fuentes debidamente autorizadas en el marco legal vigente.

Art. 8°.- Permanencia de los Recursos
Los recursos financieros que integran el FIPROMIPE permanecerán en el patrimonio autónomo del fideicomiso, y continuarán afectados exclusivamente a los fines establecidos por el negocio fiduciario para los siguientes ejercicios fiscales, salvo que el Fideicomitente determine un destino diferente.

-4-

- Art. 9°.-** Lineamientos Generales
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá los lineamientos generales que regirán para el otorgamiento de las facilidades crediticias dirigidas a productores, micro y pequeñas empresas. Estos lineamientos serán contemplados al momento de la constitución del Fideicomiso.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

- Art. 10.-** Reglamentación
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dictará los lineamientos generales y procedimientos operativos del Fideicomiso, en un plazo de tres meses desde la promulgación de la presente ley.
- Art. 11.-** Vigencia
La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.
- Art. 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Proyecto de Ley N° _____

QUE CREA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTAS, MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (FIPROMIPE).

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1°.- Constitución del Fideicomiso

Autorizase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a constituir un Fideicomiso de Administración denominado “Fideicomiso para el apoyo financiero a productores, profesionales independientes, cuentapropistas, micro y pequeñas empresas (FIPROMIPE)”, cuyo fiduciario será la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).

El fideicomiso se constituirá conforme con las reglas del contrato fiduciario y lo dispuesto por las normas de derecho privado, la Ley N° 921/1996, “De Negocios Fiduciarios”, exceptuando aquellas disposiciones que restrinjan o limiten el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley. Este fideicomiso no estará sujeto a las disposiciones de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado” y sus modificatorias, ni al alcance del Impuesto a la Renta Personal, debiendo destinar sus recursos exclusivamente a los fines establecidos en esta normativa.

Art. 2°.- Objeto

El objeto del Fideicomiso es facilitar recursos financieros para capital operativo y/o inversión productiva a productores, profesionales independientes, cuentapropistas, micro y pequeñas empresas. Estos fondos serán canalizados a través del Crédito Agrícola de Habilitación, que actuará como institución intermediaria y será responsable de la distribución de los recursos a los beneficiarios finales.

-2-

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS

- Art. 3°.-** Beneficiarios
Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fideicomiso tanto productores, los/as micro y pequeños/as emprendedores/as, las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que los nucleen, pudiendo ser personas físicas (unpersonales, cuentapropistas y profesionales independientes) o personas jurídicas, formalizados y no formalizados, preferentemente de la cadena de valor del sector productivo primario y servicios asociados.
- Art. 4°.-** Inclusión Prioritaria
Se priorizará la inclusión financiera de mujeres y jóvenes, como productores y emprendedores con interés en proveer de productos y servicios al Programa Hambre Cero.

CAPÍTULO III DEL DESTINO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

- Art. 5°.-** Destino y Administración de los Recursos
Los recursos del fideicomiso se destinarán exclusivamente a financiamiento de capital de trabajo y/o inversión productiva, y no podrán ser utilizados para la compra de bienes inmuebles, el pago de deudas o la adquisición de activos financieros.
- El Fideicomiso será administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en carácter de fiduciario y el Fideicomitente será el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). La AFD será responsable de la gestión de los fondos recibidos, la transferencia de recursos a la institución intermediaria (Crédito Agrícola de Habilitación), y la evaluación del cumplimiento de los créditos otorgados con recursos del Fideicomiso.
- Art. 6°.-** Plazo y Condiciones Financieras
El plazo máximo de los créditos será de diez (10) años, con la posibilidad de un periodo de gracia de hasta doce (12) meses. La tasa de interés nominal y las demás condiciones financieras para el fideicomiso será determinada en el contrato Fiduciario.

CAPÍTULO IV RECURSOS DEL FIDEICOMISO

Art. 7º.- Recursos del Fideicomiso
Para la constitución del fideicomiso, el Poder Ejecutivo dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Los saldos disponibles provenientes de los recursos del Fideicomiso constituido en los términos del artículo 12 de la Ley N° 6809/2021.
- b) La transferencia mensual de los recursos presentes y futuros provenientes de las cobranzas de los créditos concedidos a través del Fideicomiso mencionado en el artículo 12 de la Ley N° 6809/2021, una vez deducidos los gastos inherentes del fideicomiso, hasta la finalización de cobranzas.
- c) La rentabilidad generada por la administración de recursos del Fideicomiso.
- d) Los ingresos provenientes de intereses moratorios y compensatorios de los créditos otorgados.

Además, el Fideicomiso podrá incrementarse mediante préstamos internacionales, donaciones, asignaciones de recursos realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, u otras fuentes debidamente autorizadas en el marco legal vigente.

Art. 8º.- Permanencia de los Recursos
Los recursos financieros que integran el FIPROMIPE permanecerán en el patrimonio autónomo del fideicomiso, y continuarán afectados exclusivamente a los fines establecidos por el negocio fiduciario para los siguientes ejercicios fiscales, salvo que el Fideicomitente determine un destino diferente.

- Art. 9°.-** Lineamientos Generales
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá los lineamientos generales que regirán para el otorgamiento de las facilidades crediticias dirigidas a productores, micro y pequeñas empresas. Estos lineamientos serán contemplados al momento de la constitución del Fideicomiso.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

- Art. 10.-** Reglamentación
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dictará los lineamientos generales y procedimientos operativos del Fideicomiso, en un plazo de tres meses desde la promulgación de la presente ley.
- Art. 11.-** Vigencia
La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.
- Art. 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.